

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 226.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Manuel Orduña Odriozola, Secretario general de este Gobierno civil, que lo venía desempeñando durante mi ausencia, con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1946.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Aviso a los Sres. Alcaldes

Habiendo acordado la Asamblea de Alcaldes que actualmente se celebra en Madrid prolongar las sesiones durante los días necesarios para formular conclusiones en tema tan importante y grave como el de abastecimientos, este Gobierno civil se ve obligado a aplazar la reunión de los Alcaldes de esta provincia, convocada para el día 31 del actual, hasta la fecha que oportunamente se anunciará.

Entretanto excito el celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos para que con el mayor interés colaboren en la tarea fundamental de obtención de recursos y para que ejerzan en sus respectivos términos municipales las facultades que les han sido delegadas, a fin de que los vecinos no productores de cada localidad, puedan obtener los artículos a que se refiere el decreto de 30 de Agosto último a los precios que actualmente rigen en esta capital.

Soria 26 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En relación con la función social encomendada a la Obra de Protección de Menores, la experiencia ha puesto de relieve nuevos aspectos de la misma, así como la existencia de importantes problemas que, por exceder de la órbita de las Juntas provinciales y locales, no pueden ser

aco netidos sino con carácter nacional.

Al propio tiempo, su esfera de acción se ha visto notablemente ampliada al encomendársele por orden de fecha 8 de Marzo de 1946 la asistencia de los hijos menores de presos y penados, cuyos padres han perdido esa condición al ser reincorporados a la vida nacional por la política generosa del Gobierno.

Por todo ello, al aumentar la función que corresponde al Consejo Superior de Protección de Menores, como organismo rector de la Obra, se impone la necesidad de arbitrar unos fondos que permitan al mismo cumplir los fines que le están encomendados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores vendrán obligadas al abono al Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la fecha de esta orden, de un dos por ciento de sus ingresos de todo orden, independientemente del dos por ciento actualmente establecido para el sostenimiento del citado Consejo Superior.

Segundo. El dos por ciento que se establece por la presente orden, no podrá ser invertido en las atenciones propias del sostenimiento del aludido Consejo Superior.

Tercero. Para la distribución del dos por ciento que se establece, el Consejo Superior de Protección de Menores formulará para el último trimestre del ejercicio económico un curso y para los ejercicios sucesivos un presupuesto especial como anejo del suyo de gastos propios que, previo informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, habrá de ser sometido a la sanción del pleno y a la del Ministro de Justicia.

Cuarto. En el presupuesto especial previsto en el número precedente se referirán exclusivamente las atenciones de carácter nacional de la Obra de Protección de Menores y se incluirán como tales el auxilio individual a las Juntas y Tribunales que carezcan de medios para realizar sus funciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de Octubre de 1946.—FERNÁNDEZ CUESTA.—Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

(B. O. del E. del día 8 de O)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos

(Continuación)

- Nombramiento para cargo político o del Movimiento.
- Enfermedad.
- Matrimonio del personal femenino.

Art. 78. En los casos del apartado a), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia como en activo a todos los efectos. El reintegro deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

Art. 79. El personal señalado con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad, tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 70 de esta Reglamentación. Las Empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el productor está en condiciones de reintegrarse al trabajo.

La duración máxima de esta excedencia será la de cinco años, causando entonces el trabajador baja definitiva. El tiempo que dure no se contará como en activo.

Art. 80. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa, sin que pueda reintegrarse, a no ser que se constituya en cabeza de familia y tenga menos de cincuenta años; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reintegro en el plazo de un mes, y deberá concedérsele la primera vacante de su categoría.

A las mujeres que hubiesen contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de esta Regla-

mentación se les concederá un plazo de un año, a contar de esta fecha, para optar entre la excedencia o la continuación en su trabajo.

El mismo derecho tendrá el personal femenino, actualmente al servicio de las Empresas, que contraiga matrimonio con posterioridad a la publicación del presente reglamento.

Se exceptúa de la obligación de excedencia forzosa por matrimonio a las mujeres de limpieza que trabajen media jornada o menos.

CAPÍTULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 81. Premios.—Las Empresas establecerán en el Reglamento de régimen interior un sistema para premiar la conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, viajes o bolsas de estudio, etc., y llevarán aneja la concesión de preferencias para ascensos a categorías superiores.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las Empresas puedan hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 82. Faltas.—Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamentación de régimen interior, entre las que pueden incluirse las siguientes: de una a tres faltas de puntualidad, con retraso hasta treinta minutos en acudir al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes; no comunicar con antelación debida su falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; abandono del trabajo sin causa justificada, pudiendo ser falta grave o muy grave, si produce perjuicios de alguna consideración a la Empresa o es causa de accidente a los compañeros de trabajo; pequeños descuidos en el empleo y conservación del material; faltas de aseo y limpieza personal; no comunicar a la

Empresa los cambios de domicilio, si esta obligación estuviere señalada en el Reglamento de régimen interior; las discusiones durante el trabajo, siendo falta grave o muy grave, si produjeran escándalo notorio; faltar al trabajo un día al mes, salvo que exista causa justificada.

Son faltas graves: las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros y subordinados; más de tres faltas no justificadas de puntualidad; en un período de treinta días, bastando una sola falta para ser considerada como grave cuando hubiera de reemplazarse a un compañero; faltar dos días al trabajo, sin justificación, en plazo de un mes; entregarse a juegos y distracciones cualesquiera durante el trabajo; la simulación de enfermedad o accidente; simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; la falta de aseo personal que produzca quejas justificadas de los compañeros; el quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa; realizar, sin permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo; la imprudencia en actos de servicio, que constituirá falta muy grave si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería; la embriaguez; la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad adoptadas o dispuestas por la Empresa, pudiendo ser también muy grave según la importancia de la falta; la reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

(Se continuará)

Caja de Recluta núm. 46 de Soria

Junta de Clasificación y Revisión

Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase (por razón de estudios) a los mozos del reemplazo de 1947.

Se pone en conocimiento de los interesados y del público en general que los días 4 y 10 de Noviembre próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación (Cuartel de Santa Clara), se celebrarán las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase solicitadas por los mozos del citado reemplazo. A estas sesiones que serán públicas, podrán acudir los interesados o personas que los representen y el público que permita la capacidad del local.

Nota importante

Se advierte nuevamente a los interesados que no se admitirá ninguna instancia ni documento justificativo de prórroga de 2.ª clase después del día 31 del actual, aunque los documentos tengan fecha de este mes, ni surtirán sus efectos los que no estén

debidamente reintegrados, los que se considerarán por lo tanto como no presentados.

Soria 22 de Octubre de 1946.—El Capitán Secretario, Eduardo García. —V.º B.º—El Coronel Presidente, Canalejo. 2263

Jefatura provincial de Carburantes de Soria

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina de la clase «A» (turismos), sujetos al pago del impuesto de restricción que a partir de esta fecha y hasta el día 10 de Noviembre próximo queda abierta la recaudación de dicho impuesto en sus oficinas de la calle Aguirre, 4, 2.º, (Palacio de los Condes de Gómara).

Si transcurrido el plazo señalado algún usuario no hubiere retirado el recibo correspondiente, podrá solicitarlo de dicha oficina hasta el día 30 de Noviembre próximo, previo pago del recargo de 10 por 100 establecido para los morosos.

Soria 25 de Octubre de 1946.—El Jefe de los Servicios. 2290

Delegación provincial de Industria de Soria

Nuevas normas de restricción de energía eléctrica

Disminuidas las disponibilidades de energía del embalse del Esla, se hace preciso intensificar las restricciones del consumo en los suministros de Iberduero, de esta provincia, por lo cual, análogamente a lo realizado en el resto de la zona, a partir del próximo lunes día 28, se efectuarán sobre el régimen actual de restricciones, las siguientes suspensiones de suministro:

De siete a ocho y media de la mañana.

De una y media a seis de la tarde.

Este corte de la tarde estará supeditado al consumo del cupo en Aranda, por lo cual, si hubiera remanente se daría nuevamente el servicio a las tres de la tarde hasta su terminación.

Se recuerda la prohibición de trabajo nocturno de los motores sin autorización de esta Delegación.

De persistir la sequía habría necesidad de intensificar esta restricción, de acuerdo con las órdenes de la Dirección general de Industria.

Soria 25 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 2292

Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra de Soria

Para conocimiento de todos los Caballeros Mutilados residentes en esta provincia, se anuncian a concurso entre los mismos, la provisión de vacantes de los Aparatos surtidores de gasolina de la CAMPSA que a continuación se relacionan:

Numero 2.056, Aldea (Tarragona), litros 9.666, pesetas 302'22, A. S. Móvil.

Núm. 2127, Atmella del Mar (Ta-

rragona), litros 6.833, pesetas 237'50. Núm. 4262, Flitx (Tarragona), litros, 8.000, pesetas 273'33, A. S. Móvil.

Núm. 2099, Reus (Tarragona), litros 11.666, pesetas 388'33. Sugeto beneficios ley 16-6-42 hasta 21-11-46.

Núm. 3109, San Carlos de Rápita (Tarragona), litros 6.250; 217'91 pesetas.

Núm. 2114, Tarragona, litros 24.166 pesetas 637'91.

Núm. 2121, Tortosa (Tarragona), litros 9.333, pesetas 307'50.

Núm. 2130, Valls (Tarragona), litros 8.250, pesetas 280'41.

Núm. 2133, Valls (Tarragona), litros 11.416, pesetas 379'58.

Núm. 2921, Monreal del Campo (Teruel), litros 6.000, pesetas 208.

Núm. 2974, Perales de Alfambra (Teruel), litros 15.416, pesetas 481'25, A. S. Móvil.

Núm. 2908, Rubielos de Mora (Teruel), litros 6.166, pesetas 215.

Núm. 2927, Valderrobles (Teruel), litros 6.333, pesetas 216'66.

Núm. 315, Quintanar de la Orden (Toledo), litros 7.166, pesetas 245'83.

Núm. 331, Toledo, litros 11.583, pesetas 388'75.

Núm. 338, Torrijos (Toledo), litros 6.583, pesetas 230'41.

Núm. 333, Valdemorado (Toledo); litros 6.833, pesetas 239'10.

Núm. 1.299, Valencia, litros 10.000, pesetas 333'33.

Núm. 2302, Medina del Campo (Valladolid), litros 6.333, pesetas 220.

Núm. 2864, Toro (Zamora), litros 7.416, pesetas 258'75.

Núm. 3502, Bujaraloz (Zaragoza), litros 8.416, pesetas 291'25.

Núm. 13, Calatayud (Zaragoza), litros 12.250, pesetas 402'91.

Núm. 16, Daroca (Zaragoza), litros 9.000, pesetas, 303'33.

Núm. 48, Zaragoza, litros 7.916, pesetas 272.

Núm. 4.058, Alcalá de Henares (Madrid), 1.ª categoría.

Núm. 1498, Villarreal (Castellón), 3.ª categoría.

Núm. 2677, Montoro (Córdoba).

Núm. 2619, Alcaracejos (Córdoba).

Núm. 2654, El Carpio (Córdoba).

Núm. 1085, Menjíbar (Jaén).

Núm. 1105, Villacarrillo (Jaén).

Núm. 1076, Linares (Jaén).

Núm. 1077, Linares (Jaén).

Núm. 3941, Collado Villalba (Madrid).

Núm. 4141, Miraflores de la Sierra (Madrid).

Núm. 4047, Alcalá de Henares (Madrid)

Núm. 1859, Elizondo-Baztán (Pamplona),

Núm. 3352, Bustillo (Oviedo).

Núm. 3177, Cudillero (Oviedo)

Núm. 2139, Aguilar del Campo (Palencia).

Núm. 2752, Los Corrales de Buelna (Santander)

Núm. 2763, Potes (Santander).

Núm. 2776, Reinosa (Santander).

Núm. 2820, Saron (Santander).

Núm. 2827, Solares (Santander).

Núm. 702, Eciija (Sevilla).

Núm. 748, Osuna (Sevilla).

Núm. 758, La Luisiana (Sevilla).

Núm. 765, Santiponce (Sevilla).

Núm. 649, Utrera (Sevilla).

Núm. 2176, Burgo de Osma (Soria).

Núm. 519, Tremp (Lérida).

Para informes del depósito que han de efectuar, caso de serles concedido algún surtidor, y rendimiento del mismo, se dirigirán a la Agencia oficial del surtidor solicitado.

Las solicitudes serán remitidas a esta Comisión provincial en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, acompañando los documentos que se expresan en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 230, de fecha 10 de Octubre de 1941.

Soria 23 de Octubre de 1946.—El Presidente, Jesús Urrutia. 2252

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 700 estéreos de leña de roble del monte Razón, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 5.600 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico-administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 2265

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

371.—Derechos de inserción 64 pesetas.

Imprenta provincial